

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01041 - 00

Subsanada la demanda, cumpliendo los requisitos de los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022; este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS formulada por JORGE ENRIQUE PERALTA ZAPATA *versus* los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO PERALTA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.).

RECONOCER a ANA ISABEL PERALTA ZAPATA, LUIS EDUARDO PERALTA ZAPATA y GLORÍA INÉS PERALTA ZAPATA como herederos determinados de LUIS ANTONIO PERALTA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a los herederos determinados del causante demandado, quienes cuentan con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión a los herederos determinados del causante por mensaje de datos conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 deberá probar sumariamente le forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada más allá de la mera manifestación, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO PERALTA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) con la inclusión por secretaría de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de edicto emplazatorio en otro medio de comunicación escrito conforme los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y/o a la NOTARÍA 3° DE BOGOTÁ D.C. que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación aporten copia digital nítida del registro civil de nacimiento de RICARDO PERALTA ZAPATA para acreditar su parentesco con el causante demandado, para lo cual indíquese en el oficio su nombre completo, número de identificación y demás datos necesarios para obtener dicha documental con base en los artículos 43.3, 85 y 87 del Código General del Proceso y 213 del Decreto Ley 2241 de 1986. *Oficiese.*

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar la medida cautelar solicitada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a constituir caución por valor de \$8.584.262 conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada CAROLINA SIERRA BENAVIDES como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de la comunicación derivada de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades respectivas o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicadas físicamente y, en todo caso, adelantar las gestiones ante aquellas para que atiendan prontamente la orden impartida en esta decisión en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53faa70debd7e9ed1c146528a02bc86b74642d70bd4ee1e3d862e549941c288**

Documento generado en 15/05/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>